

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**



ACREDITADA POR RES. CEUB. 1126/06

MONOGRAFIA

(Para optar al Título Académico de Licenciatura en Derecho)

**“FACTORES QUE IMPIDEN LA APLICACIÓN DE SALIDAS
ALTERNATIVAS EN LA RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO PENAL EN
LA UNIDAD DE SOLUCIÓN TEMPRANA PLATAFORMA FISCALÍA
EN EL DISTRITO DE LA PAZ”**

INSTITUCIÓN : MINISTERIO PÚBLICO DE LA NACIÓN

POSTULANTE : LIZET MELVY BALLADARES QUISBERT

***La Paz – Bolivia
2008***

DEDICATORIA

A mis padres Alejandro y Felipa, quienes son el pilar de mi formación académica y me educaron dentro de los valores eternos del bien la verdad y la justicia; a mi hermana Cintia, paradigma de honestidad profesional.

AGRADECIMIENTOS

*A la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas,
alma mater en mi formación profesional.*

*A la Fiscalía de Distrito de la ciudad de La
Paz, por haberme brindando la oportunidad de
realizar mi práctica jurídica.*

*A la Dra. Marianela Rjos Torrez, Fiscal de
Materia, por sus ideas y su persistencia en la
promoción de la aplicación de Salidas
Alternativas en la Unidad de Solución
Temprana.*

PROLOGO

Las tareas de implementación de la Reforma Procesal Penal, durante estos años se han realizando sobre la base de propuestas en el mejoramiento en la Administración de Justicia, donde el Ministerio Público asume un rol protagónico con su “Plan de Persecución Penal”.

La necesidad de nuestra sociedad, por justicia no ha recibido una respuesta efectiva, debido a la falta de políticas institucionales y legislativas que permitan una adecuada investigación, siendo oportuna la implementación de instrumentos que permitan una adecuada distribución de denuncias y querellas.

La creación de la Unidad de Solución Temprana, permite que se de un procedimiento adecuado a los delitos denominados de escasa relevancia social, que son los que más congestionan al sistema judicial.

Sin embargo, los Fiscales asignados a la referida Unidad, deben de equilibrar la inadecuada distribución de recursos humanos, técnicos y materiales con la sobrecarga laboral.

Es así, que la aplicación de Salidas Alternativas a juicio, permite que la población litigante obtenga accesibilidad a la Justicia, revalorizando la imagen y credibilidad del Ministerio Público.

Por lo anterior la Monografía realizada por la egresada Lizet Melvy Balladares Quisbert, representa un sincero y enorme esfuerzo por identificar los factores que impiden la aplicación de Salidas Alternativas en la resolución del conflicto penal; del Trabajo Dirigido que realizado en la Unidad de Solución Temprana Plataforma Fiscalía, constituyendo esta Monografía una adecuada fuente de consulta que permita estructurar nuevas bases que fortalezcan a la referida Plataforma.

La Paz, agosto del 2008

ÍNDICE

Introducción	1
DISEÑO METODOLOGICO DE LA INVESTIGACIÓN	4
1. JUSTIFICACIÓN.....	4
2. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE LA MONOGRAFÍA.....	4
2.1. Delimitación Temática.....	5
2.2. Delimitación Temporal	5
2.3. Delimitación Espacial.....	5
3. MARCO TEORICO	5
4. MARCO HISTÓRICO.....	5
4.1 Antecedentes históricos	5
5. MARCO CONCEPTUAL	7
5.1 Ejercicio de la Acción Penal Pública	7
5.2 Garantías Constitucionales	7
5.3 Salidas Alternativas	8
5.4 Principio de Oportunidad	8
6. MARCO JURÍDICO.....	9
6.1 Constitución Política del Estado.....	9
6.2 Código de Procedimiento Penal.....	10
6.3 Reglamento de Funcionamiento de la Plataforma de Atención al Público, Unidad de Análisis y Unidad de Solución Temprana	11
6. 4 Ley Orgánica del Ministerio Público	12
7 PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN DEL TEMA	13
8. OBJETIVOS.....	13
8.1. Objetivo General	13
8.2. Objetivos Específicos.....	13
9. ESTRATEGIA METODOLÓGICA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.....	14
9.1. Método Jurídico	14

9.2. Métodos de Observación	14
9.3 Método de medición.....	14
9.4. Técnica bibliográfica	14
9.5. Técnica descriptiva	14

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES Y ORGANIZACIÓN INTERNA DEL MINISTERIO PÚBLICO, CREACIÓN DE LA UNIDAD DE SOLUCIÓN TEMPARANA

1.1. Antecedentes Históricos de la figura del Ministerio Público	15
1.1.1 Denominación	17
1.2. Organización interna del Ministerio Público en Bolivia.....	17
1.3. Creación de la Unidad de Solución Temprana.....	18
1.3.1 Reglamento de Funcionamiento de la Plataforma de Atención al público, de la Unidad de Análisis y de Unidad de Solución Temprana	19

CAPÍTULO II

PRINCIPALES FACTORES QUE IMPIDEN LA APLICACIÓN DE SALIDAS ALTERNATIVAS EN LA PLATAFORMA DEL MINISTERIO PÚBLICO

2.1. ¿Qué son las Salidas Alternativas?	22
2.2. Las Salidas Alternativas previstas en el Código de Procedimiento Penal	23
a) Criterio de Oportunidad Reglada	23
b) Suspensión Condicional del Proceso	23
c) Conciliación.....	24
d) Procedimiento Abreviado.....	25
2.3. Principales factores que impiden la aplicación de Salidas Alternativas	26

CAPÍTULO III

CAUSAS QUE CONTRIBUYEN A ELEVAR LA SOBRECARGA PROCESAL EN LA UNIDAD DE SOLUCIÓN TEMPRANA DE LA PLATAFORMA DEL MINISTERIO PÚBLICO

3.1 Inaplicabilidad del principio de economía procesal y de concentración	28
3.2 Recursos Humanos y exceso de trabajo	29
3.3 Falta de coordinación en los actos investigativos	31
3.4 Imposibilidad investigativa	32
3.5 Insuficiente distribución de recursos materiales y técnicos.....	33

CAPÍTULO IV

EXPLICAR LA EFICACIA DE LA APLICACIÓN DE LAS SALIDAS ALTERNATIVAS EN LA PLATAFORMA DEL MINISTERIO PÚBLICO

4.1. Efectividad del ejercicio de la Dirección Funcional de la Investigación	35
4.2 Reacreditación de la Administración de Justicia	36
4.3 Cumplimiento de los plazos procesales.....	37
4.4 Beneficios para las partes en conflicto.....	37
CONCLUSIONES	39
RECOMENDACIONES.....	41

ANEXOS

BIBLIOGRAFÍA

INTRODUCCIÓN

Los cambios legislativos formulados el 31 de mayo de 1999, inscribió un capítulo nuevo en la historia jurídica de nuestro país, toda vez que desde el 24 de agosto de 1973 la justicia se traducía en desconfianza, inaccesibilidad, sin respeto de la condición humana de las partes y sobre todo sin capacidad de responder los anhelos de la ciudadanía de justicia pronta y transparente.

El vigente Código de Procedimiento Penal, diferencia claramente las funciones de acusación e investigación, defensa y administración de justicia, creando mecanismos de control jurisdiccional de la investigación, a su vez permite una amplia participación ciudadana, busca eficiencia en la solución del conflicto penal y respeta la condición humana de los involucrados dentro del proceso penal.

Así también, el Ministerio Público a través de la nueva Ley Orgánica del Ministerio Público (Ley N° 2175 de 13 de febrero de 2001), reformula los principios de investigación determinando principalmente que los Fiscales buscarán prioritariamente dentro del marco de la legalidad, buscando brindar una solución oportuna al conflicto penal mediante la utilización y aplicación de las salidas alternativas al proceso penal.

Con la creación e implementación de las Plataformas de las Unidades de Solución Temprana en los diferentes Distritos de nuestro país, el Ministerio Público busca efectivizar el “Plan de Persecución Penal” que tiene por finalidad brindar una respuesta eficaz y oportuna a la

resolución de conflictos penales, en aplicación del Instructivo No. 341/2006 de Fiscalía General de la República.

Dentro de este marco legal la distribución de casos se dan en base a dos premisas la escasa relevancia social y la previsibilidad del perdón judicial, constituyéndose en el criterio básico para el sorteo de las denuncias, por lo que las denuncias cuyos delitos son generalmente: hurto, robo, estafa, estelionato, allanamiento de domicilio o sus dependencias, abandono de familia, abandono de mujer embarazada, desobediencia a la autoridad, falso testimonio, bigamia y lesiones graves y leves son asignados a la Unidad de Solución Temprana, extremo que provoca una total desproporción en la distribución de casos tomando en cuenta que el 60% de las denuncias que ingresan diariamente a la Fiscalía, son derivadas a las referida Unidad, provocando una excesiva carga procesal, que impide la aplicación de salidas alternativas, factor que se complementa con la inadecuada distribución de recursos humanos, técnicos y materiales.

Desarrollando el tema de investigación, la presente Monografía esta compuesta por el marco metodológico y cuatro capítulos que son:

EL CAPITULO I: Hace referencia a los antecedentes y a la organización interna del ministerio público y la creación de la unidad de solución temprana.

EL CAPITULO II: Refiere a los principales factores que impiden la aplicación de salidas alternativas en la Plataforma del Ministerio Público.

EL CAPITULO III: Describe las causas que contribuyen a elevar la sobrecarga procesal en la UST Plataforma del Ministerio Público.

EL CAPITULO IV: Explica la eficacia de la aplicación de las salidas alternativas en la plataforma del ministerio público.

Del desarrollo de la investigación se plantea conclusiones y se dan recomendaciones, en relación a las dificultades de la aplicación de salidas alternativas a juicio.

DISEÑO METODOLOGICO DE LA INVESTIGACIÓN

1. JUSTIFICACIÓN

La presente monografía es realizada, por la necesidad que existe en descongestionar el sistema de administración de justicia y la sobrecarga de trabajo en el Ministerio Público, a raíz de la excesiva duración de la etapa preliminar y la escasa aplicación de salidas alternativas que se constituyen en problemas recurrentes sin solución, en desmedro de la población litigante.

La presencia de factores que impiden la aplicación efectiva de las Salidas Alternativas, dirigida a los conflictos penales de escasa relevancia social, imposibilita que la víctima, al imputado y el propio Estado accedan a las ventajas de las referidas salidas.

2. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE MONOGRAFIA

2.1 Delimitación Temática

La presente investigación, es elaborada dentro de la materia del Derecho Procesal Penal, que en su fuente de creación tiene como fin promocionar los principios de celeridad, económica, transparencia, eficacia y oportunidad.

2.2 Delimitación Espacial

El presente trabajo por la factibilidad de acceso a la información se centralizó en la Plataforma de la Unidad de Solución Temprana del Ministerio Público de la ciudad de La Paz.

2.3 Delimitación Temporal

El proceso investigativo de la presente monografía abarca desde septiembre de la gestión 2006, cuando fue implementada la “Unidad de Reacción Inmediata” (UDRI), hasta el mes de marzo de 2008 en la “Unidad de Solución Temprana” Plataforma Fiscalía.

3. MARCO TEÓRICO

Concurren diferentes factores que impiden la aplicación de Salidas Alternativas en la resolución del conflicto penal en la Unidad de Solución Temprana de la Plataforma Fiscalía, entre los que se encuentra la excesiva carga procesal de los Fiscales asignados a esta Unidad, mismo que ocasiona que los casos no sean resueltos oportunamente produciendo un incremento en los índices de criminalidad; la mala aplicación de la legislación vigente, conlleva a realizar investigaciones infructuosas que no resuelven el conflicto penal en desmedro de los ciudadanos que más lo necesitan. Sin embargo, el contraste entre la realidad social y jurídica posibilita la apertura a distintas sugerencias que tienen como finalidad llegar a contribuir modestamente a la Unidad de Solución Temprana Plataforma del Ministerio Público.

4. MARCO HISTÓRICO

4.1 Antecedentes Históricos

a) Creación de una Plataforma de atención al denunciante surgió en el año 2003 durante la gestión de la Ex Fiscal de Distrito Dra. Corina Machicado, quien designo la atención de la referida

plataforma al Fiscal Asistente Dr. José Palma y la Srta. Auxiliar Karina Palacios (actualmente Fiscal de Materia) en las instalaciones de la Fiscalía ubicada en la calle Corneta Mamani.

Constituyéndose en el primer filtro de diferenciación de los casos civiles con relación a los delitos de acción penal privada y delitos relacionados con menores, que después de un tiempo se convirtió en una oficina parecida a una especie de comisaría, donde se resolvían casos sin dar aviso al Juez Cautelar por lo que la ex autoridad de esa gestión decidió suspender dicho servicio después de 6 semanas, volviendo al servicio de recepción de denuncias mediante ventanilla en el que se recibieron todas las querellas y denuncias escritas o verbales contenidas en actas de denuncia recibidas en lo que se denomina Policía Técnica Judicial (PTJ).

- b) En la gestión 2004 el Centro de Estudios Sobre la Justicia de las Américas “CEJA” y el Centro de Estudios sobre la Justicia y Participación “CEJIP” auspiciaron unas Jornadas de evaluación de la Reforma Procesal Penal, uno de los resultados de estas Jornadas fue la creación de la Unidad de Reacción Inmediata “UDRI” con la finalidad de que esta Unidad sea un filtro de selección de los casos que ingresan a la Fiscalía y atienda los procesos de escasa relevancia social.
- c) En el mes de diciembre de la gestión 2005 se creó la Unidad de Reacción Inmediata (UDRI) con tres oficinas ubicada en la planta baja del edificio del Ministerio Público y en Septiembre de la

gestión 2006 se creó la Plataforma Fiscalía ya en diciembre de 2006 se creó la Plataforma de la FELCC ubicada en dependencias de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen; ambas Plataformas fueron proyectadas por Programa de Administración de Justicia a través de CHECCHI and Company Consulting siendo sub divididas en dos unidades: Unidad de Análisis y Unidad de Solución Temprana.

5. MARCO CONCEPTUAL

5.1 EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL PÚBLICA

Intervención obligatoria del Ministerio Público como representante del Estado y la sociedad en los delitos de acción pública y acción pública a instancia de parte de conformidad a las leyes, en defensa de la legalidad.

Los derechos ciudadanos de las víctimas los denunciados y los intereses públicos. Sin embargo también tiene la facilidad de prescindir de la persecución penal como se establece en el Art. 21 del Código de Procedimiento Penal.¹

5.2 GARANTÍAS CONSTITUCIONALES.-

Garantía constitucional, es la institución jurídica que constituya el amparo máximo de un derecho. Garantía es, pues, el amparo o protección jurídica que la sociedad ofrece al individuo, para asegurar la

efectividad de algún derecho. Pero ese amparo o protección debe ser llevado al máximo de su eficacia para poseer las cualidades esenciales y características de una garantía verdadera.

Para que el amparo de un derecho pueda considerarse llevado al máximo de su eficacia, es necesario que ofrezca la ventaja de ser el más adecuado a la naturaleza del derecho protegido y, por consiguiente, el más práctico.²

5.3 SALIDAS ALTERNATIVAS

Son instituciones jurídicas que permiten flexibilizar, economizar y descongestionar el sistema penal sin tener que concluir una investigación con una Acusación que deberá ser defendida en un juicio oral.³

5.4 PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

Sentencia Constitucional No. 1152/2002 R establece que el principio de oportunidad se constituye en lo opuesto del Principio de Legalidad, dado que permiten a los órganos estatales elegir en que casos se debe concentrar una efectiva presencia del sistema penal.⁴

¹ CABANELLAS, Tórrez Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental Pág. 213

² Reglamento de Organización, Funciones y Descripción de cargos de la Plataforma Fiscalía, Pág. 25

³ POMAREDA, Rosenauer Cecilia, Código de Procedimiento Penal y Experiencias de Talleres. Pág.25

6. MARCO JURÍDICO

6.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

(Art. 124) ⁵ Este artículo asigna al Ministerio Público tres tareas fundamentales: Promover la acción de la Justicia que consiste en defender a la sociedad y al Estado de los hechos delictivos; Defender la legalidad debiendo el Ministerio Público velar por fiel cumplimiento y respeto de la C.P.E. y las leyes y finalmente la Defensa de los intereses del Estado y la Sociedad que implica que el Ministerio Público asume la defensa del Estado en los casos en que este se vea vulnerado y la defensa de la sociedad a través de la Dirección Funcional de los casos asignados.

(Art. 125) I ⁶ Este artículo en su párrafo primero define la personería del Ministerio Público, y su composición.

(Art. 125) II ⁷ El segundo párrafo del Art. 125 determina que el Ministerio Público tiene a su cargo la dirección funcional de las diligencias de policía judicial consistente en la investigación del delito, el autor, los instrumentos, así como la acumulación de las pruebas del delito que se investiga.

⁴ YÁNEZ, Cortes Arturo. Nuevo Código de Procedimiento Penal Jurisprudencia Constitucional y Documentos. Pág. 177

⁵ BOLIVIA, Ley No. 2650 Constitución política del Estado, Gaceta oficial de Bolivia 2004

⁶ BOLIVIA, Ley No. 2650 Constitución política del Estado, Gaceta oficial de Bolivia 2004

⁷ BOLIVIA, Ley No. 2650 Constitución política del Estado, Gaceta oficial de Bolivia 2004

(Art. 45 numerales 1 al 23) ⁸ Este Art. establece las atribuciones de los Fiscales de Materia con relación a la Dirección Funcional de los casos asignados cuya finalidad es la investigación pronta y efectiva.

6.2 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL.-

El (Art.69) ⁹ Establece los órganos encargados de la investigación de los delitos señalando que la dirección funcional se encuentra a cargo del Ministerio Público.

El (Art. 70) ¹⁰ Señala las competencias de los Fiscales como directores funcionales de la investigación, señalando claramente sus funciones y sus límites.

El (Art. 77) ¹¹ Establece el derecho que tiene la víctima de ser informada sobre los resultados del proceso.

El (Art. 130) ¹² Prevé las características de los plazos procesales señalando que los mismos son improrrogables y perentorios, salvo disposición contraria del C.P.P

El (Art. 134) ¹³ Fija el plazo máximo de duración de la etapa preparatoria y también las consecuencias si este plazo se vence y no existe ningún acto conclusivo por parte del Fiscal Asignado.

⁸ BOLIVIA, Ley No. 2650 Constitución política del Estado, Gaceta oficial de Bolivia 2004

⁹ BOLIVIA, Ley No. 1970 Código de Procedimiento Penal Art. 69

¹⁰ BOLIVIA, Ley No. 1970 Código de Procedimiento Penal Art. 70

¹¹ BOLIVIA, Ley No. 1970 Código de Procedimiento Penal Art. 77

¹² BOLIVIA, Ley No. 1970 Código de Procedimiento Penal Art. 130

¹³ BOLIVIA, Ley No. 1970 Código de Procedimiento Penal Art. 134

El (Art. 135) ¹⁴ Define las consecuencias del incumplimiento de los plazos establecidos en el Código de Procedimiento Penal.

El (Art. 301) ¹⁵ Faculta al Fiscal, una vez recibidas las actuaciones policiales de los investigadores asignados emitir una resolución de suspensión condicional del proceso, criterio de oportunidad, procedimiento abreviado y conciliación.

El (Art. 323) ¹⁶ Determina los Actos Conclusivos por los que puede optar el Fiscal una vez concluida la etapa preparatoria.

6.3 REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA PLATAFORMA DE ATENCIÓN AL PÚBLICO, UNIDAD DE ANÁLISIS Y SOLUCIÓN TEMPRANA DEL DISTRITO DE LA PAZ

Aprobado por el Dr. Mario Uribe Fiscal General de la República mediante Resolución No.141/07 de la de fecha 20 de agosto del presente año y la Resolución Administrativa No. 006/2007 de la Dirección Nacional de la Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen de fecha 3 de mayo del año en curso, suscrito por el Cnl. DESP Sócrates Phillco.

(Numeral 4.2.3) ¹⁷ Este numeral establece el rol del Fiscal Analista con relación a los criterios que se deben tomar en cuenta para la distribución de los casos a las Divisiones de Investigación.

¹⁴ BOLIVIA, Ley No. 1970 Código de Procedimiento Penal Art. 135

¹⁵ BOLIVIA, Ley No. 1970 Código de Procedimiento Penal Art. 301

¹⁶ BOLIVIA, Ley No. 1970 Código de Procedimiento Penal Art. 323

(Numeral 4.4) ¹⁸ Define el procedimiento para la reasignación de los casos.

(Romano V) ¹⁹ Establece la finalidad de la Unidad de Solución Temprana y así también la preferencia en la aplicación de las salidas alternativas.

(Numeral 5.3) ²⁰ El referido numeral hace mención a los criterios sobre los que se debe basar la aplicación de las Salidas Alternativas basados en una efectiva reparación del daño ocasionado.

6.4 LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PÚBLICO

El Art.64 ²¹ Faculta a los fiscales para que promuevan la aplicación de salidas alternativas.

El Art. 65 ²² Establece que el Ministerio Público tiene la facultad para convocar a la conciliación cuando se persiga delitos de carácter patrimonial o culposo, siempre que no exista un interés público gravemente comprometido.

¹⁷ REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS PLATAFORMAS, Numeral 4.2.3

¹⁸ REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS PLATAFORMAS, Numeral 4.4

¹⁹ REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS PLATAFORMAS, Numeral V

²⁰ REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS PLATAFORMAS, Numeral 5.3

²¹ BOLIVIA, Ley No. 2175 Ley Orgánica del Ministerio Público, Art. 64

²² BOLIVIA, Ley No. 2175 Ley Orgánica del Ministerio Público, Art. 65

7. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN DEL TEMA

¿Cuales son los factores que impiden la aplicación salidas alternativas en la resolución del conflicto penal en la Unidad de Solución Temprana Plataforma Fiscalía en el Distrito de La Paz?

8. OBJETIVOS

8.1 OBJETIVO GENERAL

Determinar los principales factores que impiden la aplicación y efectividad de las salidas alternativas en la resolución del conflicto penal en la Unidad de Solución Temprana de la Plataforma Fiscalía en el Distrito de La Paz

8.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Describir, los antecedentes de la organización interna del Ministerio Público y la creación de la Unidad de Solución Temprana.
- Diagnosticar los principales factores que impiden la aplicación de salidas alternativas en la Plataforma del Ministerio Público.
- Identificar y describir las causas que contribuyen a elevar la sobrecarga procesal en la UST Plataforma del Ministerio Público.
- Explicar la eficacia de la aplicación de las Salidas Alternativas en la Plataforma del Ministerio Público.

9. ESTRATEGIA METODOLÓGICA Y TECNICAS DE INVESTIGACION

9.1 Método Jurídico.- Mediante este método, explicaremos la naturaleza jurídica de las salidas alternativas como una herramienta antes de llegar a juicio.

9.2 Método Observación.- La percepción diaria en la práctica jurídica posibilita un acercamiento al uso efectivo de la formulación del tema.

9.3 Método de Medición.- Este método nos permitirá establecer cuantos casos se han resuelto a través de las salidas alternativas y cuanta carga procesal se ha disminuido en el órgano jurisdiccional.

9.4 Técnica bibliográfica.- El registro de los libros, textos, leyes, decretos, reglamentos, paginas web, etc. que nos ayuden en la presentación de este trabajo.

9.5 Técnica descriptiva.- Esta técnica permite dar a conocer la realidad respecto a lo planteado en nuestro tema de estudio

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES Y ORGANIZACIÓN INTERNA DEL MINISTERIO PÚBLICO, CREACIÓN DE LA UNIDAD DE SOLUCIÓN TEMPORANA

1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA FIGURA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN BOLIVIA

En nuestro país la institución del Ministerio Público pasa por diferentes épocas, durante la Colonia, mediante las “Leyes de Indias” se crearon los cargos Fiscales con funciones judiciales y administrativas, en la consolidación de la independencia de las Provincias del Alto Perú, surgen disposiciones referentes al nombramiento de Fiscales; pero desde el decreto de 27 de abril de 1825²³, citado por el Mariscal Antonio José de Sucre, se formaliza la figura del Ministerio Público en relación estrecha con la Corte Superior de Justicia de la Provincia del Alto Perú, compuesta por cinco Ministros y dos Fiscales, que sustituyó a la antigua Audiencia de Charcas.

Es así, que durante el Gobierno de José María Limares se promulga la “Ley de Organización Judicial”, que es publicada el 31 de Diciembre de 1857, según la cual el Ministerio Público se constituye en una magistratura que representa al Estado Boliviano y a la Sociedad.

²³ Citado en la exposición de motivos de la ley del Ministerio Público Nro.1469 de 19 de febrero de 1.993.

Desde el año 1861 al 1967 en la Constitución Política del Estado determino que el Ministerio Publico es el órgano que ejerce sus funciones y atribuciones a nombre de la Nación por la Comisión que designe la Asamblea o el Consejo de Estado.

En las modificaciones a la Constitución Política del Estado del año 1.967, se incorporo en el Cáp. III y Arts. 129 al 131 que las comisiones de la Cámara Legislativa designan a los funcionarios del Ministerio Publico, donde se conceptualiza al Ministerio Público como:

“El órgano institucional que tiene por finalidad promover la acción de la justicia, defender la legalidad los intereses del Estado, los derechos de la sociedad y de los ciudadanos, representándolos conforme a lo establecido en la constitución y en las leyes de la república. Para la consecución de los fines señalados, el Ministerio Publico goza de independencia funcional y de autonomía presupuestaria y financiera en los términos establecidos en el titulo VII de la Ley Orgánica del Ministerio Publico y por el reglamento interno que lo desarrolle”.

Por lo que el Ministerio Publico es un engranaje importante dentro del desenvolvimiento jurídico de la nación.

1.1.1 DENOMINACIÓN

El órgano de justicia estudiado en nuestra temática recibe diferentes denominaciones, una de las cuales es Ministerio Público, esta expresión proviene del derecho francés “Ministere Public”.

Otros la denominan Ministerio Fiscal, tal como lo hace el derecho español, ésta expresión dice poco, pues el órgano acusador ya no es el “abogado del fisco”, como lo fue en sus orígenes.

1.2 ORGANIZACIÓN INTERNA DEL MINISTERIO PÚBLICO

Mediante Ley del 13 de febrero de 2001 el Ministerio Público es reconocido como una institución independiente en sus funciones, debiendo promover la acción de la justicia, la defensa de la legalidad, la defensa de los intereses del Estado y de la sociedad, por lo que tiene un papel protagónico como motor de la justicia.

Considerando que la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 2175 de fecha 13 de febrero de 2001 no contempla una organización interna de las Fiscalías de Distrito y Regionales, se constituye en la causa principal para que cada Fiscal de Distrito disponga mediante Instructivos cual será la organización que se adoptará para la recepción de denuncias y la admisión de querellas.

Es así que, surge la necesidad de una correcta distribución de las denuncias en base a la lesión del bien jurídico protegido, para lograr una optimización de la gestión del servicio y brindar mayor accesibilidad a los usuarios, se dispone la creación e implementación de las Plataformas de Atención al Público, Unidad de Análisis y Unidad de Solución Temprana.

1.3 CREACIÓN DE LA UNIDAD DE SOLUCIÓN TEMPRANA

En fecha 5 de septiembre del 2006 el Dr. Pedro Gareca Perales Fiscal General de la República implemento mediante Resolución No. 112/2006 “La Política de Prosecución Penal”, con la finalidad de buscar soluciones prácticas en la resolución del conflicto penal dentro del marco de la legalidad, mediante mecanismos diseñados por el Procedimiento Penal vigente como son las Salidas Alternativas.

Dentro de los lineamientos básicos para la implementación de la “Política de Prosecución Penal” se encuentran los principios de celeridad y oportunidad, en respuesta a las exigencias de la sociedad que reclaman un servicio de justicia ágil e idóneo.

Es así, que los nuevos roles del Ministerio Público se efectivizan mediante la creación de filtros, que tienen como fin dar respuestas prontas en relación a los casos cuyo bien jurídico sea vulnerado levemente respecto a delitos de mayor gravedad y de esta manera encaminar una lucha frontal contra delitos cometidos por grupos de redes criminales y así disponer de mayores recursos humanos y técnicos para la averiguación de la verdad histórica de los hechos.

1.3.1 REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA PLATAFORMA DE ATENCIÓN AL PÚBLICO, UNIDAD DE ANÁLISIS Y SOLUCIÓN TEMPRANA DEL DISTRITO DE LA PAZ

De conformidad a lo establecido en la cláusula segunda de la Resolución No. 112/2006 emitido por el Dr. Pedro Gareca Perales Fiscal General de la República, como medio de concreción del referido Plan de Prosecución Penal, se puso en conocimiento de los Fiscales de Distrito y de Materia el Instructivo No. 341/2006, mediante el cual se dispuso la implementación del “Plan de Prosecución Penal” de forma obligatoria en todas la Fiscalías de Distrito y Regionales.

En fecha 20 de agosto de 2007 el Dr. Mario Uribe Fiscal General de la República emitió la Resolución No.141/2007 y de forma conjunta el Cnl. DESP Sócrates Philco emitió la Resolución Administrativa No. 006/2007 de la Dirección Nacional de la Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen de fecha 3 de mayo del año en curso, mediante los cuales se aprobó el “Reglamento de funcionamiento de la Plataforma de Atención, Unidad de Análisis y Solución Temprana de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen de La Paz y Fiscalía de Distrito de La Paz” proyectada y firmada por el equipo de trabajo conformado por:

- En representación de la Fiscalía de Distrito de La Paz:
Dra. Marianela Rios Torrez
Dra. Esther Cuellar
Dra. Viviana Nieto

Dra. Rosa Elena Vargas

- En representación de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen:
Tcnl. DESP. Alberto Aracena
My. Fernando Cueto
My. Mario Herrera
Tte. Eduardo Huallpara
Tte. Sergio Sillerito
- En representación del Programa de apoyo a la Justicia CHECCHI USAID:
Dr. Ernesto Vásquez y la Dra. Teresa Ledezma.

Siendo la organización interna de la Fiscalía de Distrito la siguiente:

Oficina de Fiscalías

Plataforma de Atención al Público

Unidad de Análisis

Analiza y distribuye sobre la base de criterios (líneas de persecución penal)

Unidad de Solución Temprana

Asume conocimiento de Delitos no complejos, a través Salidas Alternativas

División Propiedades

División Personas

División Homicidios

División Menores y Familia

Fiscal de Materia

División Corrupción Pública

División Económicos financieros

Departamento de Control de Crisis

Unidad de Atención y Protección a la Víctima y Testigo

CAPÍTULO II

PRINCIPALES FACTORES QUE IMPIDEN LA APLICACIÓN DE SALIDAS ALTERNATIVAS EN LA PLATAFORMA DEL MINISTERIO PÚBLICO

2.1 ¿QUÉ SON LAS SALIDAS ALTERNATIVAS?

Las salidas alternativas son posibles soluciones al conflicto penal, toda vez que el Ministerio Público, esta llamado a satisfacer un servicio público encaminado a satisfacer las expectativas que la ley otorga a sus destinatario reales, es decir a las victimas que esperan la solución de su caso, a través del órgano jurisdiccional, donde la víctima constituida en parte denunciante o querellante aspira a un tratamiento eficiente de la criminalidad y el imputado espera ser investigado y juzgado con estricto apego al respeto de su personalidad y de sus derechos

Es así, que la incorporación de las Salidas Alternativas en el vigente Código de Procedimiento Penal a permitido flexibilizar, economizar y descongestionar el Sistema Penal, sin que las causas desemboquen en un juicio oral, público y contradictorio, procurando dar vías de solución distintas al juicio.

2.2 SALIDAS ALTERNATIVAS PREVISTAS EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

2.2.1 CRITERIO DE OPORTUNIDAD REGLADA

Concede al Ministerio Público la facultad de prescindir de la persecución penal pública, racionalizando la persecución de los hechos delictivos, contribuye significativamente a la eficiencia real del sistema, al posibilitar mediante la exclusión de los hechos de menor relevancia, un tratamiento adecuado de aquellos casos que requieran la efectiva intervención de la justicia penal²⁴.

En la Unidad de Solución Temprana Plataforma Fiscalía, el criterio de oportunidad es utilizado en aquellos casos cuyo bien jurídico protegido sea de escasa relevancia social y donde sea previsible el perdón judicial, siempre y cuando la víctima haya obtenido una reparación oportuna del daño ocasionado.

2.2.2 SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO

La suspensión Condicional del Proceso es un instrumento procesal que detiene el ejercicio de la acción penal a favor del imputado, quien se somete durante un plazo (que no podrá ser inferior a un año ni superior a tres) a reglas que le impone el juez instructor y que deberá

²⁴ POMAREDA, de Rosenauer Cecilia “Código de Procedimiento Penal, materiales y Experiencias de talleres de capacitación” Pg. 122

cumplir satisfactoriamente, a cuyo término se declara extinguida la acción penal.²⁵

El uso de esta Salida Alternativa, no se extingue de forma inmediata la acción penal iniciada, toda vez que el imputado debe aceptar someterse al cumplimiento de ciertas condiciones a favor de la víctima por un tiempo que no será inferior a un año, ni superior a tres años, término señalado por la autoridad jurisdiccional, al cumplimiento del término de prueba se extingue la acción penal; pero en el caso de que el imputado no cumpla con el acuerdo de reparación de daño suscrito con la víctima y con las reglas impuestas por el Juez Instructor, el Director Funcional de la Investigación podrá solicitar que se revoque esta Salida Alternativa a favor del imputado y proseguirá con el desarrollo de la investigación.

2.2.3 LA CONCILIACIÓN

Es un acuerdo procesal que se da generalmente en delitos de acción privada y en delitos de acción pública de contenido patrimonial y culposo donde no tengan por resultado la muerte o no exista un bien jurídico gravemente comprometido.²⁶

El Ministerio Público presenta esta Salida Alternativa al Juez de Instrucción en lo Penal, para que este a su vez homologue el Acuerdo

²⁵ POMAREDA, de Rosenauer Cecilia “Código de Procedimiento Penal, materiales y Experiencias de talleres de capacitación” Pág. 124

²⁶ POMAREDA, de Rosenauer Cecilia “Código de Procedimiento Penal, materiales y Experiencias de talleres de capacitación” Pg. 127

de Conciliación suscrito entre las partes tanto víctima como imputado y se declare la extinción de la acción penal a favor del imputado; sin embargo, si el imputado no cumple el acuerdo de conciliación, la víctima no podrá retornar a la vía penal, sino que tendrá que recurrir a la vía civil para la indemnización de daños y perjuicios.

2.2.4 PROCEDIMIENTO ABREVIADO

Esta salida alternativa se efectúa durante la etapa preparatoria, procede a solicitud del Representante del Ministerio Público, donde el imputado acepta de forma libre y voluntaria su participación en el hecho investigado, renunciado al juicio oral ordinario.²⁷

Asimismo, el Procedimiento Abreviado es un instrumento jurídico que permite la reducción temporal y económica del proceso, sino que el acuerdo puede incidir también en la normativa de fondo. Ello se hace patente al prohibir al juez la imposición de penas superiores a las solicitadas por quien representa al Ministerio Público, que son el fruto del acuerdo con el imputado y su defensor, toda vez que los mismos examinan las pruebas reunidas en la etapa preparatoria, pudiendo optar por una mejor posición que la que resultaría si se sometieran a la peripecia de un juicio oral.

En las Unidades de Solución Temprana de ambas Plataformas la aplicación del Procedimiento Abreviado no es frecuente, toda vez que el uso de esta Salida Alternativa, genera un antecedente en el Registro

²⁷ POMAREDA, de Rosenauer Cecilia “Código de Procedimiento Penal, materiales y Experiencias de talleres de capacitación” Pg. 129

de Antecedentes Penales y Judiciales debido a que los denunciados contarían con una Sentencia y es algo que los mismos tratan de evitar por lo que en algunos casos prefieren someterse a un juicio prolongado o en algunas ocasiones tienen la posibilidad de reparar el daño ocasionado, aunque para la aplicación del Procedimiento Abreviado no es requisito, pero sería la principal razón para que la víctima no se oponga a dicha Salida Alternativa, así también la pena que impone el Juez Instructor por lo general es el mínimo legal establecido en el Código Penal salvo los casos en que existe una pena fija como por ejemplo Asesinato cuya pena es de treinta años.

2.3 PRINCIPALES FACTORES QUE IMPIDEN LA APLICACIÓN DE SALIDAS ALTERNATIVAS

Las Salidas Alternativas, se constituyen en la forma más oportuna y eficaz de resolver los conflictos penales cuyo bien jurídico protegido no haya sido lesionado gravemente, abre las puertas a la flexibilidad y la voluntad de las partes para arribar a acuerdos que sean beneficiosos para ambos, contribuyendo al descongestionamiento del sistema, pero estas salidas alternativas encuentran varios obstáculos como los siguientes:

- Desconfianza de las partes en el Sistema judicial.
- Inasistencia de las partes a las Audiencias para considerar la posibilidad de una Salida Alternativa al juicio.
- Desconfianza de las partes con relación al cumplimiento del Acuerdo de Reparación de daño o de conciliación que son suscritos entre ambos.

- Fuertes emociones que impiden que las partes vean el conflicto objetivamente.
- Interferencia de los abogados de las partes quienes en algunas ocasiones, dificultan que las mismas puedan llegar a acuerdos satisfactorios.
- Falta de perspicacia de algunos Fiscales para identificar plenamente los intereses de las partes y promover que las mismas puedan llegar a algún acuerdo.

A fin de que el último punto pueda ser subsanado sería recomendable que los Directores Funcionales de la Investigación, que no puedan promover un acercamiento entre las partes, no sepan hacerlo o dispongan de un tiempo muy limitado, deriven a las partes en conflicto, a los Centros de Conciliación quienes con posterioridad devolverían los datos generales de la causa y el Acta de Conciliación al Ministerio Público para la correspondiente homologación ante la autoridad jurisdiccional competente o se especialicen Fiscales en esta área.

CAPÍTULO III

CAUSAS QUE CONTRIBUYEN A ELEVAR LA SOBRECARGA PROCESAL EN LA UNIDAD DE SOLUCIÓN TEMPRANA DE LA PLATAFORMA DEL MINISTERIO PÚBLICO

3.1 INAPLICABILIDAD DEL PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL Y DE CONCENTRACION

De acuerdo a los datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadísticas²⁸ desde el mes de enero del año 2007 a marzo del 2008 la presentación de las denuncias se han incrementado considerablemente, donde la población en su conjunto, reclama y demanda la protección efectiva de sus derechos en el marco de la justicia y la equidad, toda vez que la delincuencia aumentó de manera vertiginosa, donde la sociedad en general se siente insegura y protesta la realización de justicia por mano propia.

El paso del antiguo Código de Procedimiento Penal al vigente Código ha replanteado el enfoque de la Justicia, pretendiendo revalorizar un sistema de administración de justicia en base a la presunción de inocencia, extremo que no es aplicado en su integridad tanto por algunos Fiscales como por nuestra población litigante, motivo por el

²⁸ w.w.w.ine, gob.bo

cual, los Señores Representantes del Ministerio Público no proponen las diferentes Salidas Alternativas para la resolución de conflictos.

Dentro de este ámbito el principio de economía procesal y de concentración, no es aplicado, toda vez que en vez de abreviar o reducir el proceso a través de la agrupación de todas las actividades procesales en la menor cantidad posible de actuaciones, el Fiscal en su calidad de Director Funcional de la Investigación es quien determina la realización de diferentes actos investigativos, que son onerosos para la víctima, ocasionando una innecesaria dispersión de actuados, en procesos modestos en su cuantía económica, que deberían ser objeto de trámites más simples, donde la víctima lo único que reclama es la reparación efectiva del daño sufrido y la aplicación de una verdadera justicia limpia y libre de dilaciones.

3.2 RECURSOS HUMANOS Y EL EXCESO DE TRABAJO

En la Plataforma de la Unidad de Solución Temprana (UST) de la Fiscalía de Distrito zona central, se enfrentan serias dificultades que impiden su implementación plena, siendo una de ellas los criterios de distribución que son los siguientes:

- La víctima del hecho debe estar individualizada
- El conflicto generado no constituya un hecho de compleja investigación
- Que las características del hecho muestren condiciones objetivas para la posible solución del conflicto a través del uso de Salidas Alternativas al Proceso Penal

Bajo ninguna circunstancia se distribuirá a la Unidad de Solución Temprana los siguientes casos:

- Delitos contra la libertad sexual, excepto rapto con mira matrimonial
- Delitos cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones
- Delitos contra la fe pública, excepto circulación de moneda falsa recibida de buena fe
- Delitos contra la función judicial
- Delitos contra la seguridad del Estado
- Delitos contra la seguridad común
- Delitos contra la salud pública
- Delitos contra la economía nacional, la industria y el comercio
- Delitos contra la vida
- Delitos contra los derechos de autor
- Delitos informáticos
- Trata y tráfico de personas
- Delitos vinculados a organizaciones criminales
- Delitos contra la libertad excepto amenazas, allanamientos, violación de correspondencia y papeles privados
- Y otros complejos establecidos por el Ministerio Público

Tomando en cuenta estos criterios de distribución de casos y considerando que la mayor cantidad de denuncias que ingresan en el Ministerio Público son de escasa relevancia social, la Unidad de Solución Temprana recibe aproximadamente 40 (CUARENTA) casos día repartidos entre 8 (OCHO) Fiscales de la referida Unidad y 20 (VEINTE) denuncias que son repartidas entre los 27 (VEINTISIETE) Fiscales de las demás divisiones, produciendo una desproporcionada distribución de la carga laboral entre de los Fiscales de las Divisiones Especializadas con relación a los Fiscales asignados a la Unidad de Solución Temprana.

Así también, existe una distribución inadecuada de los investigadores debido a que en la Unidad de Solución Temprana de la Zona Central fueron asignados ocho policías a diferencia de los treinta investigadores asignados a la Unidad de Solución Temprana Plataforma perteneciente a la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen, incongruencia que ocasiona que los actos investigativos se demoren significativamente.

3.3 FALTA DE COORDINACIÓN EN LOS ACTOS INVESTIGATIVOS

Los actos investigativos se ven limitados debido a que los denunciados o querellantes abandonan la denuncia o querrela presentada, por la falta de recursos económicos para adquirir una Citación Oficial de la Policía Nacional cuyo costo asciende a la suma de Bs. 7 (SIETE BOLIVIANOS 00/100) para la entrega personal del denunciado o querrellado, sin contar que deben cubrir el costo de los

timbres para la presentación de memoriales, en contraposición a la Ley 2175 que expresa que las investigaciones deben ser tener el carácter de gratuidad.

Sin embargo, tanto la Fiscalía como la Policía no cuentan con recursos económicos destinados para la realización de actos investigativos, extremo que ocasiona que las investigaciones sean rezagadas o que no se efectúen, originando una sobrecarga procesal en la referida Unidad.

3.4 IMPOSIBILIDAD INVESTIGATIVA

La Unidad de Análisis es la encargada de recepcionar denuncias verbales, escritas y acciones directas (en la Plataforma F.E.L.C.C.), la impericia de algunos Fiscales Analistas en la discriminación de denuncias de acción privada como el caso de Apropiación Indevida y el Abuso de Confianza sea presentado como un delito de acción pública, tipificándolo como Estafa, para que el hecho denunciado sea abierto ocasionando pérdida de tiempo tanto para la víctima y como para el Representante del Ministerio Público.

Así también, dentro de este ámbito se encuentran las denuncias contra los autores por delitos de robo, hurto y en algunos casos lesiones graves y leves, mismos que en su mayoría son de imposibilidad investigativa, porque la víctima no tiene ningún dato de referencia del posible autor del hecho denunciado, a su vez no cuenta con testigos presénciales que puedan coadyuvar con la identificación del posible autor del ilícito. Por consiguiente en estos casos es imposible acumular

elementos de convicción suficientes para establecer la verdad histórica de los hechos y fundamentar una Imputación y menos una Acusación ocasionando sobrecarga laboral en los Fiscales asignados a esta Unidad, toda vez que la víctima en la mayoría de los casos presenta su denuncia para dejar constancia y en otros casos para obtener certificado para posteriormente presentarlo en la entidad aseguradora o en su trabajo.

3.5 INSUFICIENTE DISTRIBUCION DE RECURSOS MATERIALES Y TÉCNICOS

La inconveniente distribución del material de escritorio y de computadoras para los ocho Fiscales, así como para los ocho investigadores de la U.S.T. dificulta la recepción de declaraciones de los denunciantes, testigos de cargo y descargo, ocasionando que el Director Funcional de la Investigación no cuente con elementos necesarios para fundamentar una imputación y menos una acusación.

Considerando que para desempeñar un trabajo dentro de los marcos aceptables la infraestructura es un factor preponderante para realizar un buen trabajo; sin embargo los investigadores cuentan con tres oficinas que comparten con sus mismos compañeros extremos que dificulta la recepción de las declaraciones de varias personas al mismo tiempo.

Las dificultades mencionadas que se suscitan en las Plataformas de la Unidad de Solución Temprana del Ministerio Público Zona Central y la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen; además de la inadecuada

asignación de Fiscales e investigadores, toda vez que se debería contar con igual número de analistas que la Unidad de Análisis Fiscalía (tres Fiscales) con sus respectivos auxiliares para que los sorteos se realicen como máximo en treinta minutos y se entreguen físicamente al Fiscal titular el cuaderno en otros treinta minutos desde esta Unidad e incluso antes de la recepción de la denuncia debería aplicarse el Principio de Celeridad, eso provoca una inevitable retardación de justicia que vulnera los derechos y garantías de las partes ocasionando dilaciones innecesarias en la tramitación de los procesos y en varios casos la extinción de los mismos.

CAPÍTULO IV

EXPLICAR LA EFICACIA DE LA APLICACIÓN DE LAS SALIDAS ALTERNATIVAS EN LA PLATAFORMA DEL MINISTERIO PÚBLICO

4.1 EFECTIVIDAD DEL EJERCICIO DE LA DIRECCIÓN FUNCIONAL DE LAS INVESTIGACIONES

Dentro del marco de sus funciones el Ministerio Público ejerce la dirección funcional, que se resume en dos vías la dirección legal y estratégica de la investigación, con miras a sustentar una decisión que podría ser de carácter provisional como la imputación o permanente en caso de llegar a juicio.

En este entendido, es primordial definir y unificar los criterios de investigación, a través de una platilla modelo para los requerimientos de inicio, extremo superado en la Unidad de Solución Temprana Plataforma Fiscalía zona central, ya que por iniciativa de la Dra. Marianela Rios Torrez, quien en su calidad de Coordinadora de la Unidad de Solución Temprana, llegó a consensuar con los demás Fiscales asignados a la referida Unidad, que se disponga en la parte final del requerimiento de inicio incluir que después de la recepción de la declaración informativa policial del sindicado, ambas partes sean citadas para considerar una posible Audiencia de Salida Alternativa, donde el investigador

asignado al caso debe de notificar tanto con la citación como con el requerimiento, extremó que contribuyó favorablemente a economizar el tiempo de duración de los casos y que facilita la solución del conflicto penal, sin embargo no todos los Fiscales cumplen con esta medida.

Dentro de las investigaciones preliminares la oportuna emisión de los requerimientos dirigidos a instituciones públicas o privadas, emitidas por el Fiscal, actuados que viabilizan óptimamente la investigación o bien cuando no existe la voluntad de las partes de llegar a un acuerdo, dentro de los plazos establecidos el Dirección Funcional de la Investigación dispondrá la realización de diferentes actos investigativos como el reconocimiento de personas, inspecciones técnicas oculares seguidas de reconstrucción.

4.2 REACREDITACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La Reforma Procesal Penal boliviana, trajo consigo la reconducción de nuestra justicia mediante la Ley 1970, dejando atrás un sistema inquisitivo donde que se presumía la culpabilidad del imputado, en desconocimiento de la presunción de inocencia ocasionando retardación de justicia en franca violación a los derechos elementales de cualquier ser humano.

Es así, que a través de la oportuna presentación de las Salidas Alternativas se promueve una justicia pronta y equitativa,

contrastando dos extremos opuestos el primero donde la sociedad que reclama seguridad jurídica, protección y sanción a los que cometen un delito y el segundo donde la población exige el respeto al debido proceso, derechos y garantías reconocidos en nuestra Constitución, de esta forma se ha contribuido a descongestionar la Administración de Justicia.

4.3 CUMPLIMIENTO DE PLAZOS PROCESALES

De acuerdo al Art. 130 del Código de Procedimiento Penal señala que los plazos son improrrogables y perentorios, así también el Art. 134 del mismo cuerpo legal señala que la etapa preparatoria deberá finalizar en el plazo máximo de seis meses de iniciado el proceso; dentro de este marco la función del Fiscal es determinante ya que depende de el que se llegue a suscribir un acuerdo de reparación de daño o de conciliación y su respectiva presentación de una imputación seguida de una salida alternativa ante el órgano jurisdiccional, donde se realiza la notificación al instante evitándose dilaciones en el cumplimiento del código adjetivo.

4.4 BENEFICIOS PARA LAS PARTES EN CONFLICTO

Una Salida Alternativa procede previa reparación del daño a la víctima, quien busca la restitución o compensación de lo perdido, a su vez permite economizar tiempo y dinero, descongestionando el

sistema penal, sin tener que ir a juicio oral, público y contradictorio procurando dar vías de soluciones opcionales y distintas.

Cuando se reúnen los requisitos previstos en el código adjetivo, la víctima continua siendo parte esencial de la solución pacífica arribada, toda vez que esta puede oponerse a la aplicación de alguna Salida Alternativa en caso de que el daño no hubiese sido reparado en su integridad.

Asimismo, el imputado no queda en indefensión, es sometido a un proceso rápido evitando un juicio público con el consiguiente daño moral para él y su familia, favoreciendo su inserción social.

Por lo que a través de las Salidas Alternativas el Estado, como único ente detentador del ius puniendi, economiza recursos materiales, técnicos y humanos que podría ser destinado a casos de mayor gravedad y complejidad.

CONCLUSIONES

Actualmente el país se encuentra en pleno proceso de reformas al interior de sus Instituciones, motivo por el cual la implementación de políticas criminales tiene un gran impacto en la sociedad, de la elaboración de la presente monografía, es posible plantear algunas conclusiones valorativas sobre la aplicación de las Salidas Alternativas al proceso penal:

- 1.- La transformación de un sistema penal inquisitivo a un sistema penal acusatorio a generado gran cambio dentro de la legislación vigente y aplicable, donde el principio de supremacía de la Constitución es respetado plenamente, considerando que la retardación de justicia se había convertido en la regla y no así en la excepción.

La creación de la Plataforma de la Unidad de Solución Temprana del Ministerio Público, permite desarrollar un cambio organizacional a través de la implementación de nuevos modelos de gestión que promuevan una mayor eficacia y eficiencia en la prestación de servicios a los usuarios.

- 2.- Entre los principales factores que inciden para que no se llegue a plantear una salida alternativa a juicio en los diferentes casos que se tramitan en la Unidad de Solución Temprana, se encuentra la impericia del Fiscal asignado al caso, quien no cuenta con un

manual básico de soluciones prácticas, ni con técnicas apropiadas para la realización de las audiencias.

Así también, se encuentra la desconfianza arraigada de la población litigante con respecto a la administración de justicia, la inasistencia de las partes a la audiencia convocada por el Fiscal, el incumplimiento de los acuerdos suscritos y la Interferencia de los abogados de las partes quienes precautelan sus intereses propios en el cobro de sus honorarios.

- 3.- Una de las causas para la sobrecarga laboral es la reasignación de los Fiscales extremo que dificulta la secuencia de la investigación y que ocasiona que las partes abandonen sus denuncias.

A esto, se le adiciona la pésima asignación de casos por falta de un correcto análisis y la incorrecta distribución de recursos humanos, técnicos y materiales complementados con una inadecuada infraestructura y organización física.

- 4.- Las salidas alternativas al juicio son el medio más idóneo para resolver los conflictos penales, promoviendo una respuesta oportuna y de calidad, realizando los actos investigativos que permitan aplicar preferentemente las salidas alternativas que coadyuvan al descongestionamiento de la Administración de Justicia.

RECOMENDACIONES

En el desarrollo de la presente investigación se identificó plenamente las causas que imposibilitan la realización de salidas alternativas en la Unidad de Solución Temprana Plataforma Fiscalía, por lo que a fin de mejorar y garantizar un trabajo eficiente se sugiere lo siguiente:

- 1.- Unificar los criterios de investigación a través de plantillas modelo que sean utilizadas por cada uno de los Fiscales asignados a la Unidad de Solución temprana.

Así también, promover el fortalecimiento de la Unidad incrementando el número de Fiscales quienes deberán contar con un perfil conciliador; asimismo los investigadores, deberían de contar con material técnico y de escritorio suficiente para el cumplimiento de las actuaciones requeridas por el Director Funcional de la Investigación.

- 2.- Consensuar la suscripción de Convenios Interinstitucionales, primero con los Centros de Acceso a la Justicia y los Centros de Conciliación, a fin de estos deriven los casos donde exista un bien jurídico protegido lesionado, para que sean resueltos por la autoridad competente mediante la suscripción de un acuerdo de reparación de daño y la consiguiente aplicación de una Salida Alternativa. Segundo con la Presidencia de la R. Corte Superior de Distrito, para que disponga la habilitación de un horario definido

para el conocimiento de las imputaciones seguidas de una Salidas Alternativas.

- 3.- Dentro del marco de una capacitación permanente los Fiscales asignados a la Unidad de Solución Temprana, deberían de contar una *“Guía de solución de problemas prácticos en Salidas Alternativas”* que permita integrar aspectos teóricos conceptuales con relación a problemas cotidianos de sus destinatarios.

Así también, sería de gran utilidad promover talleres de capacitación en técnicas de construcción de soluciones sobre la base de la normativa vigente, porque los casos que investigan merecen una solución económica, eficaz, oportuna y eficiente.

BIBLIOGRAFÍA

BOLIVIA, Ley No. 2650 Constitución Política del Estado Ed. Gaceta Oficial de Bolivia – 2004.

BOLIVIA, Ley No. 1970 Código de Procedimiento Penal Ed. Gaceta Oficial de Bolivia de fecha 25 de marzo de 1999.

BOLIVIA, Ley No. 2175 Ley Orgánica del Ministerio Público Ed. Gaceta Oficial de Bolivia de fecha 13 de febrero de 2001.

Instructivo No. 341/06. Lineamientos Generales de la Política Criminal, emitido por la Fiscalía de General de la República, Sucre 2006.

MEDINA, Ordóñez Erwin e HINOJOSA, Yilkha. Manual de Actuaciones Investigativas de Fiscales, Policías y Peritos, publicación realizada con la asistencia técnica y financiera del Programa de Administración de Justicia de USAID y el Proyecto de Apoyo a la Reforma Procesal Penal de la Cooperación Técnica Alemana GTZ. Cochabamba Bolivia 2007.

REGLAMENTO DE LA PLATAFORMA ÚNICA DE LA FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA EL CRIMEN (F.E.L.C.C.) Firmada por el Cnl. DESP Dr. Román Retamozo Rivera Director Nacional de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen de fecha 18 de diciembre de 2006.

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA PLATAFORMA DE ATENCIÓN, UNIDAD DE ANÁLISIS Y SOLUCIÓN TEMPRANA DE LA FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA EL CRIMEN DE LA PAZ Y FISCALIA DE DISTRITO DE LA PAZ Firmada por el equipo de trabajo encargado de la Revisión: Fiscalía: Dra. Marianela Rios, Dra. Esther Cuellar, Dra. Viviana Nieto, Dra. Rosa Elena Vargas; Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen: Tcnl. DESP. Alberto Aracena, My. Fernando Cueto, My. Mario Herrera, Tte. Eduardo Huallpara, Tte. Sergio Sillerico; Programa de Justicia: Dr. Ernesto Vasquez, Dra. Teresa Ledezma.

HARB Benjamín Miguel, Comentario al Código Penal Boliviano, Edit.: Juventud, VLa Paz, Bolivia, 2.002.

NOVOA, Monrreal Eduardo “ El Derecho como obstáculo al cambio social” Edit.: Siglo veintiuno editores, S.A. de CV 1979 Caracas - Venezuela.

PAREDES, Ayllón Rigoberto. Diagnóstico de Funcionamiento sobre la Unidad De Reaccion Inmediata desarrollado por el Programa de Administración de Justicia a través de CHECCHI and Company Consulting.

POMAREDA, de Rosenauer Cecilia. Código de Procedimiento Penal, materiales y Experiencias de talleres de capacitación. Bolivia 2003

YAÑEZ, Cortés Arturo “Nuevo Código de Procedimiento Penal Jurisprudencia Constitucional y Documentos” Edit.: Gaviota del Sur Sucre Bolivia 2001.